



Modifican la R.M. N° 712-2021-MTC/01, que aprobó el cronograma de reemplacamiento para los vehículos que cuenten con habilitación vigente para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico terrestre en el ámbito nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0016-2024-MTC/01.02

Lima, 16 de enero de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nros. 1881-2023-MTC/18, 1887-2023-MTC/18 y 0027-2024-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y los Informes Técnicos Legales Nros. 1720-2023-MTC/18.01, 1812-2023-MTC/18.01 y 0015-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales en materia de servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente, entre otros, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en adelante, el Reglamento, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el literal d-1) del numeral 1.2 del Anexo I: Cuadro de Distribución de Colores y representación gráfica de la Placa Única Nacional de Rodaje del Reglamento, incorporado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2019-MTC, incluye a los vehículos de las Categorías M1, M2 y M3 destinados a la prestación del servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad del servicio de transporte turístico terrestre, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2019-MTC, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, establece el cronograma de reemplacamiento de los vehículos que a la emisión de la citada norma se encuentren prestando el servicio de transporte turístico terrestre, el cual es aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 348-2021-MTC/01 derogada por la Resolución Ministerial N° 712-2021-MTC/01, y ésta modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 1072-2021-MTC/01, N° 041-2022-MTC/01, N° 568-2022-MTC/01.02 y N° 394-2023-MTC/01.02, se aprueba el cronograma de reemplacamiento para los vehículos que cuenten con habilitación vigente para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico terrestre en el ámbito nacional, que corresponde

a la etapa inicial, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2019-MTC;

Que, con los documentos de vistos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal informa las condiciones que no permitirán cumplir con el cronograma de reemplacamiento de vehículos aprobado por Resolución Ministerial N° 712-2021-MTC/01 y sus modificatorias; entre ellos, los generados por la insuficiente capacidad operativa, logística y de recursos humanos para atender los procedimientos de cambio de placa única de rodaje por parte de la SUNARP, así como las circunstancias desfavorables para la reactivación económica del transporte turístico, con lo cual, disponer la exigibilidad de dicho cronograma, conllevaría a que las empresas prestadoras del servicio de transporte turístico padezcan de sobrecostos, se imposibilite su cumplimiento y sean pasibles de sanciones por no circular con la placa única de rodaje correspondiente;

Que, asimismo, la precitada Dirección General señala que si bien el cronograma de reemplacamiento vehicular del servicio de transporte turístico ha iniciado en el mes de enero de 2024 para los vehículos cuyo último dígito de la Placa Única Nacional de Rodaje corresponde a "0", lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 111 de la Resolución Ministerial N° 712-2021-MTC/01 surte efecto a partir del 01 de febrero de 2024. Motivo por el cual, antes de esta última fecha no son considerados como un vehículo sin placa de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, pudiendo circular de manera regular;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 712-2021-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 1072-2021-MTC/01, N° 041-2022-MTC/01, N° 568-2022-MTC/01.02 y N° 394-2023-MTC/01.02;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 712-2021-MTC/01

Modifícase el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 712-2021-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 1072-2021-MTC/01, N° 041-2022-MTC/01, N° 568-2022-MTC/01.02 y N° 394-2023-MTC/01.02; en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Cronograma de reemplacamiento

1.1 Aprobar el cronograma de reemplacamiento para los vehículos que cuenten con habilitación vigente para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico terrestre en el ámbito nacional, que corresponde a la etapa inicial, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2019-MTC, y de acuerdo al detalle siguiente:

ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	MES/AÑO
0	Enero/2025
1	Febrero/2025
2	Marzo/2025
3	Abril/2025
4	Mayo/2025
5	Junio/2025
6	Julio/2025

ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	MES/AÑO
7	Agosto/2025
8	Septiembre/2025
9	Octubre/2025

(...)"

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2253351-1

Aprueban modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronave", que pasará a ser RAP 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronave" – Segunda Edición, Enmienda 3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1306-2023-MTC/12

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTO: el Informe N° 0733-2023-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) y las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el literal b) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pone en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2018-MTC/12, del 16 de febrero de 2018, se aprobó el texto de la RAP 21 Nueva Edición, Enmienda 1;

Que, mediante Resolución Directoral N° 716-2019-MTC/12, del 17 de setiembre de 2019, se modificó la citada RAP con la Enmienda 2;

Que, dentro del proceso de elaboración normativa, mediante Resolución Directoral N° 1049-2023-MTC/12, del 31 de octubre de 2023, se aprobó la difusión del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronave" Nueva Edición, Enmienda 2, que pasará a ser Segunda Edición, Enmienda 3;

Que, el texto del proyecto de modificación de la citada RAP no ha recibido comentarios y cuenta con opiniones favorables de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones así como la conformidad para su aprobación de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitidas mediante Informe N° 0733-2023-MTC/12.08, Memorando N° 1857-2023-MTC/12.04, Memorando N° 1037-2023-MTC/12.07 y Memorando N° 2585-2023-MTC/12.00.03, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronave", que pasará a ser RAP 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronave" – Segunda Edición, Enmienda 3.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los textos anteriores de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 21, materia de modificación.

Artículo 3.- El texto de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronave" – Segunda Edición, Enmienda 3, es publicado en la Plataforma digital única del Estado peruano (<https://www.gob.pe/institucion/mtc/colecciones/193>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DONALD HILDEBRANDO IVÁN
CASTILLO GALLEGOS
Director General de Aeronáutica Civil

2253444-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en FM en la localidad de Socota, departamento de Cajamarca, serán otorgadas mediante Concurso Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0128-2024-MTC/28

Lima, 12 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el numeral 40.1 del artículo 40 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Concurso Público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la Resolución Directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidades serán otorgadas por Concurso Público;

Que, mediante Informe N° 0022-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior a las frecuencias disponibles, razón por la cual las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por Concurso Público; correspondiendo, además, expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIA DISPONIBLE
Radiodifusión Sonora	FM	Socota	Cajamarca	2	1

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,